

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior, se requirió a las partes para que informaran a esta dependencia judicial si alguna de las dos deseaba bien realizar una oferta de compra, o bien aportar un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de litigio previo a proceder con el remate. Finalizado el término concedido a las partes, ambas, manifestaron no hacer uso de la opción de compra, ni arrimaron nuevo avalúo del bien objeto de remate. A despacho para que provea. Medellín, treintaiuno (31) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00052 - 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina
Demandada	Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez
Auto Interlocut. #1207	No accede a solicitud-Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar la siguiente determinación:

Primero: No se accede a la solicitud de señalar fecha para celebración de la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Sin perjuicio de que las partes hayan optado por no aportar un nuevo avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 500511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, es preciso indicar, que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, aportado con el escrito de demanda, data del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019); circunstancia que conlleva que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, pues a la fecha dicho avalúo supera el periodo de un año desde su emisión y firmeza (al no ser controvertido), a la de eventual fijación de fecha y hora para el eventual remate del bien.

Por tanto, como dicha norma que hace parte de la regulación para la venta en pública subasta de bienes en los procesos ejecutivos, es aplicable para ese propósito dentro del proceso divisorio, por expresa remisión del inciso 1° del artículo 411 del C.G.P.; se estima indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde real proporción con las actuales

condiciones del mercado, lo que se traduce en un beneficio tanto para la parte demandante como para la parte demandada, en su calidad de copropietarios del bien.

Segundo: Se requiere entonces a las partes, para que bien sea de manera directa por alguna de ellas, o de común acuerdo, se arrime un avalúo actualizado del bien, o se haga una actualización al avalúo arrimado; y para tal efecto podrá(n) contratar directamente con entidades o profesionales especializados, o con quien ya realizó el experticio arrimado, con los ajustes pertinentes a la complementación de dicho avalúo.

Una vez cumplida dicha obligación, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>132</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
